CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRUTELA C.A. .------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a, ---veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario cuarto de este cantón, comparecen ; Los señores VERONICA POTES - GUERRA, soltera , estudiante ; GEOVANNY ARREAGA BONNE, soltero , empleado ; ABRAHAM ZURITA MENDEZ, soltero, empleado ; - RAUL JUKA BERNAL, soltero, estudiante JUAN BATALLAS ESPINOZA, soltero , estudiante ; todos por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores - de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe . - Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente .- M I N U T A : SEÑOR NOTARIO : - Eleve usted a escritura pública la presente minuta que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : UNO : VERONICA POTES GUERRA: DOS : GEOVANNY ARREAGA BONNE : TRES : ABRAHAM ZURITA MENDEZ : CUATRO : RAUL JUKA BERNAL : CINCO : JUAN BATALLAS ESPINOZA : Todas las personas antes mencionadas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil .- CLAUSULA SEGUNDA : Los contratantes que se mencionan en la cláusula precedente, declaran que es su voluntad constituír una compañía anónima , a cuyo acto unen sus capitales para dividirse las utilida-

des que se obtengan .- CLAUSULA TERCERA : La compañía que se constituye, mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de COmpañía, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que debidamente aprobados por los accionistas, se insertan a continuación : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRUTELA C.A. .- CAPITULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION SOCIAL, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CPAITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- A RTICULO PRIMERO : DENOMINACION SOCIAL : Se constituye en esta ciudad la compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **FRUTELA C.A.**, Compañía que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren .- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto dedicarse a : a) proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado con la compañía, que hoy se constituye, prestando este personal los servicios que el interesado y la compañía acrodaren; b) conseguir personal de empleados o trabajadores y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza que éstas fueran, en cualquier empresa o para cualquer persona que lo requiriera , sin que se establezca por ello , un vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a crealizarlo ; c) la industrialización , procesamiento, empaque, embalaje, y comercialización nacional o internacional de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y en

general, todo tipo de especies bioacuáticas ; d) la reproducción en cautivo de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de criaderos especiales; e) el procesamiento, empaque, embalaje, y comercialización nacional o internacional de productos agrícolas, agropecuarios y/o agroindustriales; f)la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; g) la prestación de asesoría a diversas personas naturales o jurídicas en los ramos financiero, legal, bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores y recursos humanos, y a desarrollar los procedimientos, sistemas y mecánismos que considerare aplicables para estas actividades; h) la preparación, venta y distribución de sistemas de procesamiento de datos y computacionales en general y brindar la asistencia técnica necesaria; i) la prestación de servicios de asesoría contable, organización y/o dirección externa de contabilidades, peritazgos, revisiones, fiscalizaciones y pruebas contables; j) brindar servicios de Gerencia Financiera, tesoreria y en general todo tipo de asesoría técnica-adminitrativa para toda clase de empresas; k) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materias primas; materiales para la construcción, productos agropecuarios y/o bioacuáticos .- Para el cumplimiento de su fin social la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, acciones, participaciones y/o derechos sociales de otras compañías ;

y en general, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase, siempre de conformidad con dicho objeto social.- ARTICULO TERCERO : PLAZO : El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- El plazo podrá aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aún antes de cumplido éste, si así lo decide la JUnta General de Accionistas .- ARTICULO CUARTO : DOMICILIO : EL domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas . - ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA : - EL Capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones , ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas desde la cero cero cero cero uno hasta la dos mil .- Cada Título de acción podrá representar una o más de ellas y será emitida por el Presidente y por el Gerente General CAPITULO SEGUNDO : DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA : - ARTICULO SEXTO : La compañía estará gobernada por la - JUnta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes que se nombren de acuerdo con los Estatutos .- ARTICULO SEPTIMO : - DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General de accionistas es el Organo Supremo de la EMpresa, es la reunión de los socios de la compañía en número suficiente para hacer quórum .- Habrá quórum cuando concurran a la sesión un número de so-

cios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado .- En caso de no estar representado el capital necesario en la Primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión .- EL quórum, para instalarse en segunda convocatoria, será el que prevée la ley para ls segunda convocatoria .- Toda decisión de la JUnta General se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión .- Cuando la Ley exija mayor porcentaje que los señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone .- ARTICULO OCTAVO : Las acciones de la compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta General, en proporción a su valor pagado .- ARTICULO NOVENO : La Junta General será convocada por uno cualquiera de los Representantes Legales de - la compañía en la forma que indica la ley .- ARTICULO - DECIMO : La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía o por cualquiera accionista que será designado con el carácter de ad-hoc, para tal efecto, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario .- De Secretario actuará el Gerente General de la compañía o cualquier accionista designado con el carácter de ad-hoc en casos de falta o ausencia de aquel .- ARTICULO UNDECIMO : Las - Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias .- La JUnta General Ordinaria, sesionará obligatoriamente cuando menos una vez al año, en cualquier día dentro de uno de los

tres primeros meses del año, para conocer básicamente los - asuntos consignados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías .- La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la ley especial cuando sea convocada a solicitud de socio o socios que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social . - Además la JUnta General de Accionistas podrá entenderse válidamente convocada cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, en cuyo caso la Junta se denominará Universal, y se celebrará de acuerdo a la disposición en el artículo doscientos ochenta de la Ley de COmpañías . - De - cada sesión de Junta General, se levantará un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente y por el Secretario de la sesión . - ARTICULO DUODECIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, y al Comisario tanto principal como suplente ; b) Señalar la remuneración que deberán percibir los funcionarios mencionados en la letra anterior ; c) Autorizar a los funcionarios representantes de la compañía, al otorgamiento de Poderes Generales o para la designación de factores ; d) Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Gerente General de la Sociedad y el Comisario ; e) Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía ; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía ;

005

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación ; g) Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de competencia especial de algún funcionario de la compañía, le corresponda decidir en interés de ella ; h) Conocer cualquier otro asunto que por ley le corresponda decidir .- ARTICULO DECIMO TERCERO : La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrán el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo actuar conjunta o individualmente .- ARTICULO DECIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL : El Presidente y el Gerente General de la compañía tendrán las atribuciones que se señalen en estos Estatutos y además ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando para ello en forma conjunta o individual . - El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones .- Al Presidente y al Gerente General le corresponderán los siguientes actos ; ACTOS DE ADMINISTRACION : El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán realizar toda clase de actos administrativos de la sociedad, así mismo podrá intervenir en todos los actos, negocios y actividades de la sociedad, sujetándose únicamente al objeto de la compañía .- Podrán contratar personal, establecer la remuneración de este personal, remover a los empleados de la compañía, y en fin, ejercer cualquier acto de administración de la sociedad . - ACTOS DE REPRESENTACION : Como Representantes legales que son de

I

la empresa, el Presidente y el Gerente General, podrán comparecer, individual o conjuntamente ante cualquier Institución Pública, Privada con finalidad social o pública o privada, respondiendo por las obligaciones o reclamando por los derechos de la compañía .- Podrá suscribir toda clase de documentos, tanto públicos como privados, que contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad, sin que exista limite, en la cuantía de tales obligaciones . - EN consecuencia, podrán librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y, en general, firmar cualquier clase de documentos contravendo obligaciones a nombre de la compañía .- POdrá también vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, más, para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces, necesitará autorización expresa de la Junta General .- Finalmente, les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer toda clase de atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil . - ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LOS GERENTES : La Junta General si lo considerare conveniente, designará a los Gerentes .- Estos funcionarios durarán un año en el ejercicio de su cargo.

Los Gerentes y Subgerentes tendrán facultades administrativas, bajo las órdenes que le impartan todos sus superiores jerárquicos, como son, el Presidente y el Gerente General.-

Si la Junta General lo considerare conveniente, podrá ele-

006

gir uno o más Gerente que subroguen al Presidente o al Gerente General indistintamente, en cuyo caso y únicamente cuando estén ejerciendo tal subrogación, tendrán las facultades establecidas en el Artículo Décimo Cuarto, debiendo constar en el Acta de Junta General que lo designa como en las notas de nombramiento respectivas, que dicho Gerente o Gerentes, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Presidente y/o del Gerente General, todo lo cual, sin perjuicio de las funciones administrativas que normalmente les correspondan .- ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL COMISARIO : La Junta General designará un COmisario Principal y un Suplente cuyos deberes y atribuciones son los que la Ley de COmpañías establece .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA : La Junta General de Accionistas acordará la distribución y representación de las utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual, las que se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones .- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje equivalente, por lo menos, el diez por ciento de éstas, que se destinará a formar el fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : La compañía se disolverá por cualquiera de las causas contempladas en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LA LIQUIDACION : La compañía durante el proceso de liqudación conservará su personería jurídica, pero se agregará al nombre o denominación

Dr. Alf... Notar...

social las palabras en liquidación".- Dicho proceso lo llevarán a cabo el o los liquidadores, el número siempre será impar.- Las facultades de estos serán las que determine la JUnta General de Accionistas y la Ley de COmpañías._ ARTICULO VIGESIMO : EL USUFRUCTO DE ACCIONES : En caso de que se desmembren o separen por compraventa, permuta, o cualquier título oneroso, o por donación, sucesión por causa de muerte, o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la compañía y mientras subsista esta situación,la respectiva calidad de socio la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que para los socios, establece la ley y el Estatuto de la compañía excepto los siguientes; a) Percibir las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual; y, b) Concurrir a las sesiones de JUnta General y votar en ellas.- CLAUSULA CUARTA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL El capital social de la compañía FRUTELA C.A., es de DOS MILLONES DE SUCRES, se lo suscribe de la siguiente manera ; Cada uno de los señores Veronica Potes Guerra; Abraham Zurita Mendez ; :, Raúl Juka Bernal, Juan Batallas Espinoza, y Geovanny Arreaga Bonne, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Es decir, que entre los cinco socios está suscrita la totalidad del capital social de la compañía FRUTELA C.A., que es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una .- CLAUSULA QUINTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL : - El capital de la compañía FRUTELA C.A., se lo paga en la siguiente forma ; Cada uno de los accionistas, señores Vero-

BS
GC

007

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación FRUTELA C.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/ 500.000,oo)
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:	CANTIDAD:
VERONICA POTES GUERRA	S/ 100.000,oo
GEOVANNY ARRIAGA BONNE	S/ 100.000,oo
ABRAHAM ZURITA MENDEZ	S/ 100.000,oo
RAUL JUCA BERNAL	S/ 100.000,oo
JUAN BATALLAS [illegible]	S/ 100.000,oo
	==========
	S/ 500.000,oo
	==========

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituírse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE AGOSTO DE 1991
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Cecilia Narváez
FIRMA AUTORIZADA

nica Potes Guerra , Geovanny Arreaga Bonne Abraham Zurita Mendez, Raúl Juka Bernal, Juan Batallas Espinoza, pagan en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita, habiendo depositado el valor de cada acción en la cuenta de integración de capital abierta para tal efecto en el Banco Sociedad General de Crédito de esta ciudad .- Se-acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el certificado conferido por el Banco Sociedad General de Crédito, acreditando el depósito en la aludida cuenta de integración de capital.- Cada uno de los otorgantes de este acto, se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento del valor de cada acción suscrita, en el lapso de dos años, contados - desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil .- CLAUSULA SEXTA : Los otorgantes de este acto autorizan al Abogado GOnzalo Noboa Baquerizo, a solicutar la aprobación y registro de esta escritura pública . - Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo , firmado) Abogado GOnzalo Noboa Baquerizo . - Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres , - del COlegio de Abogados de Guayaquil . - Hasta aquí la minuta . - En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta , la que de conformidad, con la Ley , queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales . - Leída esta escritura de principío a fín , por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes éstos la aprueban en - todas sus partes se afirman ratifican y firman en unidad - de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe . -

Dr. Abog... Notario Cuarto

1

VERONICA POTES GUERRA

C.C. 09-11100881) C.V.

GEOVANNY ARREAGA BONNE

C.C. [illegible] C.V.

ABRAHAM ZURITA MENDEZ

C.C. 0910821412-0 C.V.

RAUL JUKA BERNAL

C.C. 0912817966-5 C.V. 260-372

JUAN BATALLAS ESPINOZA

C.C. 0906418766 C.V. 41346

El Notario

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil, a veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y uno .-

Notario Bodero
Guayaquil

R A-

-Z O N : - EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE: DE QUE AL MARGEN DE LA MATRÍZ DE 27 DE AGOSTO DE 1991 SE HA TOMADO NOTA DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 91-2-1-1-0002763 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE - GUAYAQUIL, DE QUE HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA FRUTELA C.A., CONFORME AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. ---

GUAYAQUIL, 7 DE OCTUBRE DE 1991

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91-2-1-1-0002763, dictada el tres de Octubre de mil - novecientos noventa y uno, por el Subintendente de Derecho Societario - de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " FRUTELA C. A. ", de - fojas 28.560 a 28.573, número 3.269 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 19.883 del Repertorio.- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afilia - ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil de " FRUTELA C. A. ".- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa y uno.- El - Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dis - puesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Ofi - cial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Oc tubre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL